



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 424

Bogotá, D. C., lunes 25 de agosto de 2003

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 2003 SENADO

*por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad médica de urología y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1°. *Definición.* "La urología es la especialidad médico-quirúrgica que estudia, investiga y trata las afecciones del aparato genitourinario.

Artículo 2°. *Urólogo.* Es el profesional que luego de recibir su título de médico y cirujano se especializa en Urología, con una formación definida en el artículo 1° de la presente ley, que incluye el adiestramiento en técnicas de diagnóstico, quirúrgicas, endoscópicas, radiológicas e imagenológicas, radioterapéuticas y anestésicas, así como en operaciones básicas de otras especialidades quirúrgicas que lo capacitan para tratar casos de urgencia en aquellos pacientes no referibles, ubicados en medios desprovistos de especialistas en tales disciplinas.

TITULO II

DEL CAMPO DE ACCION DE LA UROLOGIA

Artículo 3°. La Urología estudia la embriología, anatomía, histopatología, fisiología y bioquímica con el objeto de diagnosticar, tratar y prevenir las enfermedades que por definición le competen, basada en los fundamentos del método científico, académico e investigativo. Los urólogos deben manejar ampliamente los siguientes aspectos:

a) *Metodología diagnóstico clínica.* Realizar anamnesis, buena relación médico-paciente, examen físico adecuado y análisis para llegar a la impresión diagnóstica,

b) *El laboratorio clínico.* El urólogo debe conocer los principios bioquímicos, fisiológicos y estructurales en los que se fundamentan las pruebas de laboratorio para darles adecuada interpretación en busca del apoyo que requiere el diagnóstico clínico;

c) *Diagnóstico paraclínico.* El urólogo debe conocer a fondo, interpretar y manejar con pericia los diversos métodos diagnósticos que la tecnología pone a su servicio: biopsias por punción, pruebas fisiológicas, estudios radiológicos, gamagráficos y urodinámicos, así como endoscopia urológica diagnóstica y terapéutica y laparoscopia diagnóstica y terapéutica;

d) Todo lo anterior capacita al urólogo titulado para la práctica en los campos de acción que tipifican las urología, a saber: Uropediatría, urooncología, uroneurología y urodinamia, endourología y litotricia, cirugía endoscópica, sexología y reproducción asistida, transplantes de los órganos correspondientes, así como la braquiterapia, imagenología y radiología inherentes a las anteriores.

TITULO III

DE LA COMPETENCIA, ACREDITACION Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA SU EJERCICIO

Artículo 4°. *Competencia.* La urología interactúa con otras especialidades de la medicina que tienen como objeto contribuir con el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del aparato genitourinario; por ende, pueden los urólogos prescribir, diagnosticar y realizar los tratamientos adecuados de acuerdo con su diagnóstico, expedir certificados y conceptos sobre el área de su especialidad e intervenir como auxiliares de la justicia.

Parágrafo. En caso de que se presente una disparidad de criterios sobre el manejo de un paciente esta debe dirimirse aplicando el sistema de pares académicos según reglamentación expedida por el Ministerio de Educación.

Artículo 5°. *Autorización para ejercer.* El médico especializado en urología, podrá ejercer su profesión de manera individual o colectiva, como servidor público o privado a través de asociaciones o cooperativas de trabajo o empresas asociativas, o como empleado particular y como asistente docente universitario, auditor médico de los actos de la especialidad y también como investigador, gerente o administrador de instituciones médicas.

Artículo 6°. *Acreditación.* Será necesario para la continuidad en el ejercicio de la especialidad contar con la certificación del Programa

de Actualización en Urología (PCAU) de acuerdo con el reglamento respectivo de la Sociedad Colombiana de Urología, recertificación que de acuerdo con el mencionado reglamento se hará cada dos años, en forma indefinida.

Artículo 7°. *Ejercicio*. El médico especialista en urología es el único autorizado para ejercer esta especialidad.

Parágrafo 1°. Sólo en casos de extrema urgencia o donde no exista el especialista en Urología, podrá el médico general o cualquier otro especialista ejercer esta función.

Parágrafo 2°. El ejercicio profesional de la urología se cumplirá en todas las circunstancias y lugares donde el individuo, la familia y los grupos lo requieran en cualquiera de las siguientes formas:

a) *Ejercicio institucionalizado*. El médico especializado en urología cumplirá con las funciones enunciadas en el artículo 9° de la presente ley, vinculado a instituciones del sector salud y de asistencia social hospitalaria y comunitaria, de carácter oficial, seguridad social y privada y en servicios de salud dependientes de otros sectores;

b) *Ejercicio independiente*. El médico especializado en urología cumplirá con autonomía las funciones enunciadas en el artículo 9° de la presente ley, vinculados en relación laboral e instituciones del sector salud y de asistencia social hospitalaria y comunitaria de carácter oficial, seguridad social, privada y en servicios de salud dependientes de otros sectores. En relación con los honorarios profesionales producto del ejercicio independiente de la especialidad, las entidades se someterán a las tarifas reglamentarias por el Comité Nacional del Ejercicio de la Urología.

Parágrafo 3°. Los médicos que no acrediten la especialización en urología, pero que ejerzan como Urólogos, deberán obtener su título de especialistas en un lapso no superior a 5 años a partir de la sanción de esta ley, para seguir desempeñándose como tales.

Artículo 8°. *Título de especialista*. Dentro del territorio de la República de Colombia solo podrá llevar el título de Médico Especialista en Urología:

a) Quienes hayan realizado los estudios completos de medicina y la especialidad de urología y hubieren obtenido los títulos correspondientes, en alguna de las universidades o facultades de medicina reconocidas por el Estado colombiano;

b) Quienes hayan realizado estudios de Medicina y Urología completos y obtengan el título de especialista en urología en universidades y facultades de Medicina de otros países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios, siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes en el país de origen de los títulos;

c) Quienes hayan realizado estudios completos y hayan adquirido el título de especialista de urología en universidades, facultades de medicina o instituciones de medicina en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 9°. *Médicos en entrenamiento*. Los médicos residentes en urología podrán ejercer únicamente con la supervisión de un médico especialista en el área en cuestión.

#### TITULO IV

##### DE LAS FUNCIONES DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS EN UROLOGIA

Artículo 10. El médico especialista en Urología deberá estar capacitado para ejercer las siguientes funciones o responsabilidades:

a) *Asistenciales*. Valorando la situación de salud, elaborando el diagnóstico de la urología; planeando, ejecutando y evaluando la atención integral del individuo, la familia y la comunidad;

b) *Docentes*. Preparando y capacitando el recurso humano a través de la enseñanza elaborada en los programas universitarios y de educación médica continuada;

c) *Administrativos*. En el manejo de las políticas de salud orientadas al desarrollo de la urología. En la dirección de servicios y programas de diferente complejidad en el área comunitaria, hospitalaria, ambulatoria, docente e investigativa;

d) *Investigativa*. Realizando programas y estudios que contribuyan al avance de la tecnología y de la práctica de la urología, de su proyección en otros campos de la salud y en el desarrollo de la especialidad misma.

#### TITULO V

##### DE LOS DERECHOS DE LOS MEDICOS ESPECIALISTAS EN UROLOGIA

Artículo 11. *Derechos*. El médico especializado en urología al servicio de Entidades pertenecientes al sistema de seguridad social integral tendrá derecho a:

a) Ser respetado y reconocido como profesional científico;

b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, para realizar su actividad profesional en áreas críticas o de alto riesgo, tal como lo establece la Constitución Nacional;

c) Acceder al desempeño de funciones y cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, manejo y asesoría dentro de la estructura orgánica del sistema de seguridad social integral;

d) Recibir los elementos básicos de trabajo de parte de los órganos que conforman el sistema de seguridad social integral, para garantizar un ejercicio idóneo y digno de la especialidad;

e) Disponer de los elementos de radioprotección y de las instalaciones debidamente adecuadas para proteger la vida y la salud de los especialistas, los operadores de equipos, pacientes y personas potencialmente expuestas;

f) Los urólogos que practican procedimiento en donde se utilicen las radiaciones ionizantes (Nefrolitotomía Percutánea, Litotricia Extracorpórea, Nefrostomía Percutánea, Pielografías, Cistografía, Uretrografía, Braquiterapia) recibirán los mismos beneficios ya establecidos con respecto a los honorarios y pensión según la ley vigente para trabajadores de alto riesgo profesional;

g) El urólogo tiene derecho a atender integralmente a sus pacientes en los aspectos diagnóstico y terapéutico en forma continuada e integral;

h) Recibir honorarios justos acordes con las UVR establecidas en el manual de procedimientos del ISS vigente.

Parágrafo. Sólo las directivas de la Sociedad Colombiana de Urología tendrán la potestad para negociar en su nombre las tarifas de sus Urólogos asociados con cualquier entidad prestadora de servicios de salud (EPS públicas-privadas, Compañías de Medicina Propagada, Seguros Médicos y demás).

Parágrafo. El valor de la UVR en el momento de la negociación se utilizará como piso para la misma.

i) Contar con los recursos técnicos y de control necesarios para medir periódicamente las dosis de radiación recibidas en los casos requeridos,

ii) Contar con el recurso humano adecuado y necesario para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Parágrafo. Las instituciones pertenecientes al sistema de salud en donde se practique la urología deberán prestar sus servicios mediante el especialista en el área; en caso de que la institución no tenga a la mano el recurso humano especializado en urología, deberá comunicarse con la Sociedad Colombiana de Urología para los efectos correspondientes.

Artículo 12. *Area de investigación.* El médico especialista en urología podrá realizar estudios de investigación en su especialidad ajustados a las normas de ética vigente, siempre tratando de lograr el bien para las personas que han aceptado hacer parte de dicho proceso siempre y cuando se cuente con el consentimiento informado por parte de las mismas.

## TITULO VI

### DE LOS REGISTROS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 13. *Del registro y la autorización.* Los títulos expedidos por universidades colombianas o los refrendados, los convalidados u homologados de las universidades de otros países de que habla el artículo 5° de la presente ley, deberán registrarse ante las autoridades de conformidad con las disposiciones vigentes.

Parágrafo. La Sociedad Colombiana de Urología deberá ser informada en cada caso, con el objeto de que corrobore, confirme y acepte los títulos correspondientes.

Artículo 14. *Permisos transitorios.* Los especialistas en urología que visiten el país en misión científica o académica y de consultoría o asesoría o práctica, podrán ejercer la especialidad por el término máximo de 2 meses, prorrogables de acuerdo con el tipo de actividad o misión que están realizando por el tiempo que se requiera para el programa específico, con el visto bueno de la Sociedad Colombiana de Urología.

Artículo 15. *Periodo de amortiguamiento.* Los médicos que ejercen la especialización de urología pero que no han acreditado sus correspondientes estudios o títulos académicos deben de obtener su acreditación en un lapso no superior de cuatro (4) años a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 16. *Programa de acreditación.* Para efectos de acreditación, el Ministerio de Educación se regirá por lo estipulado en el artículo 6° del Título III de esta ley.

Parágrafo. La Sociedad Colombiana de Urología obrará como órgano consultor del Ministerio de Protección Social para efectos de la regulación del recurso humano en urología en el país.

Artículo 17. *Inscripción.* Los médicos especializados en urología deberán inscribirse ante el Servicio Seccional de Salud en donde haya de ejercer la especialidad.

## TITULO VII

### DEL ORGANO ASESOR Y CONSULTIVO

Artículo 18. *Organo asesor y consultivo.* A partir de la vigencia de la presente ley, la Sociedad Colombiana de Urología se constituirá en Organo Asesor y Consultivo del Gobierno Nacional en lo atinente al ejercicio de la especialidad médica en urología.

Parágrafo. Actuar como asesor y consultor del tribunal de ética médica.

## TITULO VIII

### DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS UROLOGOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Artículo 19. *Ejercicio ilegal.* Entiéndase por ejercicio ilegal de la especialidad médica de Urología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostentan la especialidad médica en urología y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales.

Parágrafo. Se exceptúa de lo relacionado en el presente artículo, en aquellos lugares donde existiendo la infraestructura adecuada para efectos de la intervención quirúrgica en materia de Urología, no exista especialista en esta área de la medicina. En tal virtud, el médico que se encuentre presente, si está capacitado, podrá realizar la intervención quirúrgica.

Artículo 20. *Responsabilidad profesional.* En materia de responsabilidad los médicos a que hace referencia la presente ley están comprometidos a los principios generales de responsabilidad de los profesionales de la salud, y la prescripción de sus conductas éticas, legales, disciplinarias, fiscales o administrativas será la que rige para todos los profesionales de la salud y sus normas generales.

## TITULO IX

### DE LA CREACION DEL COMITE NACIONAL DEL EJERCICIO DE LA ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE UROLOGIA Y SUS FUNCIONES

Artículo 21. *Créase el Comité Nacional del Ejercicio de la Urología en Colombia.* Este organismo tendrá carácter asesor, consultivo y de control del ejercicio de la práctica de la urología en los diferentes niveles de personal, en los aspectos técnicos, normativos y legales en la República de Colombia. El Comité Nacional del Ejercicio de la Urología estará integrado por:

- a) El Presidente de la Sociedad Colombiana de Urología, o su representante;
- b) El Viceministro de Salud o su representante, quien lo presidirá;
- c) El Director de la Superintendencia de Salud o su representante;
- d) El Director de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, Asocofame, o su representante;
- e) Un representante de las escuelas de medicina en las que exista postgrado de Urología debidamente acreditado.

Parágrafo. El Comité funcionará de acuerdo con su propio reglamento.

Artículo 22. Las funciones del Comité serán:

- a) Ser consultado por parte de cualquier funcionario o entidad pública o privada, siempre que se vayan a dictar disposiciones o se vayan a tomar determinaciones en torno al ejercicio de la cirugía en el país;
- b) Ser de consulta por parte de cualquier funcionario o entidad pública o privada, siempre que se trate de crear, ampliar, modificar las plantas de personal de entidades hospitalarias en el área de la cirugía,
- c) Velar por que todo aquel que trabaje en la especialidad cumpla con los requisitos mínimos enumerado en la presente ley;
- d) La Sociedad Colombiana de Urología obrará como órgano consultor del Ministerio de Protección Social para efectos de la regulación del recurso humano en urología en el país;
- e) Aprobar los nuevos programas de postgrado de Urología existentes en el país y certificar periódicamente los ya existentes.

Artículo 23. Se conformarán Comités seccionales para el control del ejercicio de la cirugía a nivel departamental. Estos Comités funcionarán en las capitales de departamentos, distritos y municipios donde exista una filial de la Sociedad Colombiana de Urología. En aquellos departamentos en donde no exista una filial de la Sociedad en mención, el ejercicio de la especialidad estará bajo el control del Comité Nacional. Este comité estará integrado por:

- a) El Director del capítulo correspondiente de la Sociedad Colombiana de Urología o su representante;
- b) El Secretario de Salud del Departamento o su representante, quien lo presidirá;

c) Un representante regional de la Superintendencia de Salud.

Parágrafo. Estos comités funcionarán de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Comité Nacional.

Artículo 24. Cuando a juicio del Comité Nacional del Ejercicio de la especialidad en medicina de Urología y de acuerdo con la presente ley, quien practique la especialidad de urología sin estar facultado para ello, el Comité a que se refiere el artículo anterior, comunicará al Tribunal de Ética Médica para que ejerza las sanciones de su competencia, sin perjuicio de las de carácter penal, civil o disciplinario de que conozcan las autoridades competentes, según el caso.

## TITULO X

### NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 25. *Normas complementarias.* Lo no previsto en la presente ley se regirá por las normas vigentes para el ejercicio de la profesión médica.

## TITULO XI

### VIGENCIA

Artículo 26. *Vigencia.* Esta ley regirá a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Emiliano Morillo Palma,*  
Senador de la República.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### Antecedentes y evolución de la urología

La urología, como especialidad médico-quirúrgica que globaliza una sólida estructura científica, ética y humanitaria, fundamentada en las ciencias básicas quirúrgicas; en el arte quirúrgico tradicional y en la tecnología moderna tales como la cirugía mínimamente invasiva, basada en el automatismo, en la realidad natural, la retórica y la telecirugía. Se trata de una especialidad que además de permitir la formación de un Urólogo que provea la atención básica médico-quirúrgica inherente a la especialidad, debe permitir incorporar a su currículo los diferentes campos de su accionar.

La urología es una actividad en busca del bien y gobernada por la razón, o sea, que la urología, fundamentalmente, es una actividad intelectual con un profundo compromiso moral.

La urología combina conocimiento con acción. La acción, o sea, la intervención operatoria, que no es sino la aplicación racional del conocimiento, se fundamenta en destreza y es de tipo instrumental y, cada vez más, tecnológica dependiente.

La combinación del conocimiento, el juicio racional y la actividad operatoria, hace de la urología una de las más integrales de las especialidades de la medicina. Produce satisfacción a quien la practica, y también felicidad, entendida, en el sentido aristotélico, como el ejercicio intelectual dentro del marco de la perfecta virtud, que es la excelencia en su aplicación y ejecución.

La urología es un accionar eminentemente humano, puesto que no sólo se ocupa del aparato urinario, uno de los más importantes de la llamada economía del ser humano, cuanto también del genital y sexual con todas las implicaciones que significan elevar la calidad de vida de los pacientes, y además, de todos los asociados a través de los programas de prevención que su campo de acción le permite; y muy especialmente, en este aspecto en lo que se relaciona con los hombres mayores de 40 años a través de los programas de profilaxis y tratamiento de las enfermedades de la próstata; aspecto este último de inmensa importancia si se tiene en cuenta que la expectativa de vida en el último siglo ha pasado de los 47 años para el año de 1901 a 75 para la primera década del presente siglo; lo que significa una

población masculina creciente para atender en uno de los aspectos que más costos generan en los países que no cuentan con programas dirigidos a la enfermedad prostática; afección, que es por excelencia, del dominio de la urología.

El urólogo es ante todo un buen médico, un magnífico clínico y un exquisito cirujano; humanista consagrado ya que la atención de la genitalidad y la sexualidad inherente le ha permitido profundizar en el arte y la ciencia del comportamiento humano, un aspecto del que está tan necesitada la sociedad tanto la enferma como la presuntamente sana; el carácter humano del urólogo es pues bien particular, ya que las diferentes actividades de consultorio y de quirófano y de campo a las cuales está permanentemente ligado le permiten cualidades como creatividad, intuición, juicio, conocimiento, disciplina, sensibilidad, coraje, humanitarismo, serenidad, seguridad, inteligencia, compromiso moral. Todas, tal vez unas más que otras según la personalidad individual, son cualidades que reconocemos en el cirujano, especialmente en el cirujano académico, quien generalmente las aplica para ejercer liderazgo.

El urólogo ha sido uno de los médicos que como especialista la historia ha tipificado como de los más antiguos en el ejercicio de la medicina clínica y la práctica de la cirugía; tanto que desde las leyes de Hammurabi, 1800 años a. de C., pasando por el Antiguo Testamento, circuncisiones y operaciones de cálculos urinarios son reguladas y mencionadas en tales documentos; las primeras observaciones que del interior del cuerpo con lámparas y lentes figuran en la historia de la medicina, fueron efectuadas hace más de siglo y medio por los urólogos franceses; hace alrededor de seis décadas fueron los urólogos los primeros en practicar las primeras cirugías endoscópicas, en las cuales hoy continúa siendo pionero; modalidades estas de la cirugía que significan un inmenso ahorro de costos y riesgos para la comunidad; desde los albores de la medicina han sido los urólogos quienes han tenido que trabajar en los aspectos reproductivos del ser humano; los primeros datos de la transplantología moderna se deben a los Urólogos quienes han sido los promotores y ejecutores de los trasplantes renales; en las últimas décadas se han colocado a la cabeza de la moderna sexología y hacen parte de los avances más importantes de la reproducción asistida.

Por las razones atrás expuestas y muchas otras que han llenado numerosos libros de la medicina y de la especialidad, es por lo que el urólogo es un especialista particularmente necesario en América Latina por cuanto en vastas regionales de su territorio, la práctica médica exige un alto grado de versatilidad y de capacitación diversificada para atender las demandas de la población, generalmente en ausencia de los sofisticados recursos que requiere el ejercicio superespecializado.

La experiencia moderna demuestra que la urología contemporánea no es una simple subespecialidad de la medicina sino una superespecialidad de la misma; y cuando se dice superespecialidad, no significa una limitación del ejercicio médico; antes todo lo contrario, ya que al relacionarse íntimamente con el ejercicio de la clínica del aparato urinario la fisiología y patología real, la hemodinamia, la salud y las enfermedades del aparato genital, con la reproducción humana, con la sexología, con la cirugía tanto abierta y tradicional como con la más moderna de la endoscópica, significa una proyección verdaderamente inusitada de la especialidad en beneficio de la comunidad en una inmensa variedad de aspectos que cada vez son más amplios y profundos al mismo tiempo. Por tanto, suradio de acción permite que la propagación de los beneficios a la sociedad no constituya una acción aislada, antes por el contrario una actividad de la medicina de enorme y

cada vez más progresivo significado social. Con lo cual, sin duda el sistema de salud colombiano se beneficia.

Con los anteriores fundamentos de carácter científico dejamos a consideración del Congreso de Colombia, el Proyecto de ley, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad médica de urología y se dictan otras disposiciones*, debidamente concertado con la organización profesional que agrupa a los urólogos de Colombia, como lo es la Sociedad Colombiana de Urología, para que el ejercicio de estos especialistas de la Profesión de la Medicina se ajuste al ordenamiento jurídico.

*Emiliano Morillo Palma,*  
Senador de la República.

#### Referencias bibliográficas

Aguadero Fernández. La Sociedad de la Información. Acento Editorial. Madrid, 1997.

Acuña, Cañas Alonso MD, Especialista en Urología, Presidente Sociedad Colombiana de Urología. Documentos.

Rueda Salazar Manuel. Hernández Forero Carlos. Salazar López Camilo. Comité de Salud Pública. Sociedad Colombiana de Urología. Documentos. 2003.

Gómez, Cusnir Pablo. Ley de Educación Superior en Colombia. Revista Urología Colombiana. 1998.

Gómez, Cusnir Pablo. La Historia. Revista Urología Colombiana. 1998.

Londoño, Trujillo Darío. Evaluación de Tecnología. Revista Urología Colombiana. 1999.

De Vivero Amador Carlos. Historia de la Urología en la Universidad Javeriana. Revista Urología Colombiana. 1999.

De los Ríos Osorio Jesús. Cómo estamos en la Educación Médica de Postgrado. Revista Urología Colombiana. 1996.

Rohner Thomas. La Asociación Americana de Urología reduce el número de residentes en Urología. Revista Urología Colombiana. 1995.

García Prada Henry. Lo Bueno, lo malo y lo feo de la medicina prepagada. Revista Urología Colombiana. 1993.

De los Ríos Osorio Jesús. Sociedad Colombiana de Urología ¿Para qué? 1994.

Juliao, Senior Armando. Ejercicio Profesional en Ciudades Intermedias. Revista Urología Colombiana. 2002.

Ministerio de Salud. La Formación del Personal de Salud en Colombia: Un reto al Futuro. 2002

Mejía Gómez Diego. Salud Familiar para América Latina. 1991.

Ospina, Julio Enrique. Perspectivas Curriculares de Educación Médica para el siglo XXI. 1995.

Rosselli Cock Diego Andrés. La Medicina Especializada en Colombia. 2000.

Stewart I. Dios es un Geómetra. Ediciones Grijalva. 1995.

Zárate Cuello Amparo, Abogada, Asesora Legislativa, Investigadora en Bioética. Documentos.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día.. del mes ... del año... radicó en la plenaria del Senado el proyecto de ley número..., con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por...

El Secretario General,  
*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2003.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 83 de 2003 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad médica de urología y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2003.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\* \* \*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 84 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se expiden las normas sobre la organización y funcionamiento de los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia.*

El Congreso de la República de Colombia en uso de sus facultades constitucionales legales,

DECRETA:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. *Objeto y alcance.* La presente Ley tiene por objeto regular y legitimar la actividad de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, de sus divisiones y agencias respectivas, la recolección, evaluación y manejo de la información; establecer su marco jurídico, sus principios fundamentales, y los procedimientos que guían a los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, en sus actividades encaminadas a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, con el fin de prevenir y neutralizar amenazas y riesgos reales o potenciales generados por personas, grupos, organizaciones o Estados. En cumplimiento de su misión constitucional, los organismos de inteligencia y contrainteligencia, pueden solicitar de cualquier entidad estatal, la información necesaria y suficiente para el cumplimiento del objeto de la presente ley. De igual manera, la labor de inteligencia y contrainteligencia, se encuentra encaminada a apoyar a la rama judicial del poder público, en lo que fuere de su competencia; todo de conformidad con la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2º. *Campo de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las actividades de Inteligencia y contrainteligencia, que

desarrollen las Fuerzas Armadas de Colombia en cumplimiento de su misión constitucional.

Artículo 3°. *Finalidad de la actividad de Inteligencia y Contrainteligencia.* Es el conjunto de actividades dirigidas a adquirir el conocimiento suficiente que permita prever, prevenir, detectar, neutralizar y contrarrestar las amenazas internas o externas, como riesgos reales o potenciales que atenten contra los intereses y fines esenciales del Estado; para ello cuentan con amplias facultades y recursos para la consecución de la información necesaria para garantizar la seguridad y defensa nacional en colaboración con los organismos de la rama judicial.

Artículo 4°. *Límites de las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia.* Las actividades de inteligencia y contrainteligencia, tan solo se encuentran limitadas en su ejercicio al respeto de los derechos humanos, y siempre enmarcadas en la reserva institucional. Los particulares tan solo podrán conocer de la información obtenida por los organismos de inteligencia y contrainteligencia, cuando se vieren vinculados a un proceso penal, civil, administrativo o disciplinario, con el propósito de permitirles controvertir la prueba en ejercicio del debido proceso.

Artículo 5°. *Organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia.* Son las estructuras organizacionales (departamentos, direcciones, Jefaturas, Centrales, Regionales o agencias) con que cuentan las Fuerzas Armadas de Colombia para desarrollar las labores de inteligencia y contrainteligencia militar.

Parágrafo. A partir de la promulgación de la presente Ley, los comandantes de cada una de las Fuerzas contarán con seis (6) meses para reestructurar, reorganizar o aprobar los organismos de inteligencia y contrainteligencia bajo su mando.

Artículo 6°. *Definiciones en la actividad de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia.* Para los efectos de la presente ley se entiende por:

*Información.* Conjuntos de datos específicos o parciales, sobre personas, hechos, acciones o acontecimientos pasados, presentes o futuros que sirven de fundamento para un conocimiento sistemático, de los sucesos que pueden poner en riesgo la seguridad del Estado.

*Inteligencia Militar.* Es el resultado del proceso de obtención, evaluación e interpretación de la información necesaria para asesorar en la toma de decisiones a los diferentes estamentos de conducción del Estado (amenazas, condiciones del tiempo, características del terreno, ambiente operacional y comportamiento de la población civil) con el fin de lograr con ello los objetivos de Seguridad y Defensa Nacional, identificando riesgos o amenazas reales y potenciales a los intereses de la Nación Colombiana.

*Inteligencia Estratégica Militar:*

Es el conocimiento de las capacidades políticas, económicas, religiosas, culturales y militares de una nación que sirven para conseguir el logro de los objetivos nacionales y desarrollar planes político-militares a nivel nacional e internacional. La I.E.M. apoya la elaboración de la Política de Defensa en el Plano de la Estrategia Nacional y que en el nivel de la estrategia Militar general y Operativa desempeña un papel determinante para identificar elementos como los centros de gravedad, las intenciones de una amenaza real o potencial, la estructura estratégica de una nación y su voluntad para emplear el poder Militar, pasando de una estrategia de disuasión a una de acción.

*Contrainteligencia Militar.* Es el resultado de la actividad interdependiente con la inteligencia encaminada a prever, prevenir, detectar, neutralizar y contrarrestar, mediante medidas activas y pasivas, las actividades de inteligencia enemiga que atenten contra la integridad de las Fuerzas o del Estado colombiano.

Parágrafo. *Niveles de la Inteligencia.* La Inteligencia Estratégica se clasifica según el nivel en: Nacional, Militar General y Militar Operativo. Ello permite orientar a los hombres y mujeres que trabajan en la especialidad hacia las necesidades de los conductores políticos y militares para el empleo del poder como los principales usuarios del producto final de todos los procesos de la Inteligencia Estratégica.

En el nivel de la Estrategia Nacional, la I.E. debe orientar su esfuerzo hacia el campo de la defensa y seguridad nacional, determinando las amenazas externas e internas que afectan al Estado, apoyando el proceso de evaluación de la Apreciación Político-Estratégica Nacional (APEN) que desarrolla el Consejo Superior de Seguridad y Defensa o uno de sus órganos o Agencias.

## TITULO II

### DE LA INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA

Artículo 7°. *La Inteligencia y Contrainteligencia en las Fuerzas Armadas de Colombia.* Es el conjunto de organismos, normas y procedimientos independientes entre sí, los cuales conjuntamente coordinados y destinados al ejercicio de la labor de inteligencia y contrainteligencia, actuarán en procura de la Defensa y Seguridad Nacional del Estado colombiano.

Parágrafo. Sin perjuicio de su eventual independencia, los órganos que desarrollan la labor de inteligencia y contrainteligencia, de ser necesario, intercambiarán las informaciones, que hayan obtenido individualmente, todo encaminado a una cooperación mutua para el logro de los objetivos y fines del Estado.

Artículo 9°. *Dependencia orgánica de los organismos.* Los organismos de Inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia dependen institucionalmente de los Comandos de sus respectivas Fuerzas en coordinación con el Departamento D-2 de Inteligencia y Contrainteligencia del Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo. Corresponde exclusivamente a las direcciones de inteligencia de cada una de las Fuerzas el manejo y administración del personal que labora en las diferentes agencias de Inteligencia o Contrainteligencia.

Artículo 10. *Funciones.* Corresponde a la Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia desarrollar las funciones de su especialidad, de conformidad con el objeto de la presente Ley y en concordancia con las disposiciones, doctrina, directivas, manuales y procedimientos que al respecto rijan en el Comando General de las Fuerzas Militares o en cada una de las Fuerzas.

Deberán asesorar a los gobernantes a nivel nacional, regional y local con informaciones concretas que permitan identificar las causas de la violencia y coordinar una acción integral efectiva del Estado para neutralizarla.

Artículo 11. *Conformación.* La estructura organizacional de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia estará conformada, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes o las que al respecto se emitan.

## TITULO III

### DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO D-2 DE INTELIGENCIA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA Y DE LAS DIRECCIONES DE INTELIGENCIA DE CADA UNA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 12. *Dirección.* Corresponde al Departamento D-2 de Inteligencia de las Fuerzas Militares de Colombia, un Jefe de Departamento y un Subjefe; las Direcciones de Inteligencia y

Contrainteligencia o sus equivalentes en las Fuerzas Armadas de Colombia corresponderán a un Director y a un Subdirector.

Artículo 13. *Jefe y Subjefe del Departamento de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; Director y Subdirector de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia.* El Jefe del Departamento de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia será un oficial de Insignia y el Subjefe del Departamento de Inteligencia de las Fuerzas Armadas será un oficial de Grado Coronel o su equivalente en cada una de las Fuerzas; el Director de inteligencia será un oficial de insignia o su equivalente en cada una de las Fuerzas y el Subdirector será un Oficial de grado Coronel o su equivalente en cada una de las Fuerzas.

Parágrafo. Para todos los efectos, el cargo de Director y Subdirector es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada; salvo con las que tengan que ver con la administración de su patrimonio personal y docencia universitaria que presten en universidades reconocidas en la República de Colombia.

Artículo 14. *Funciones del Director y Subdirector de la Dirección de Inteligencia y contrainteligencia.* Son funciones del Director o Subdirector las establecidas en las normas que para el respecto rijan o se emitan, sin perjuicio de lo que se establezca en normas posteriores, de lo contemplado en la Constitución Nacional y de las propias de la naturaleza de su cargo; corresponde a la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia de cada Fuerza, lo siguiente:

e) Coordinar por orden del Jefe del Departamento D-2 EMC, quien es la cabeza principal de la Comunidad de Inteligencia Militar, todas las acciones de esta Comunidad, la cual está integrada por las agencias de Inteligencia de las Fuerzas Militares, que tienen como fin, producir la Inteligencia Estratégica Militar como parte del planeamiento de la Seguridad y Defensa dentro del área externa o interna;

f) Asesorar al Comandante de cada una de las Fuerzas, en materia de Inteligencia y Contrainteligencia, para el proceso de toma de decisiones inherentes a la Seguridad y Defensa Nacional, respecto de la misión que le corresponde a cada una de las fuerzas.

g) Asesorar al Gobierno Nacional, a través del Comando General de las Fuerzas Militares, en materia de inteligencia y contrainteligencia en lo que tenga relación con la Seguridad Nacional y logro de los fines esenciales del Estado.

h) Coordinar y evaluar las actividades de inteligencia y contrainteligencia para aportar a la formulación de políticas, estrategias, planes y programas necesarios para la protección del Estado, del Gobierno, del Sistema Democrático y la Estabilidad Institucional;

i) Capacitar, dirigir y administrar al personal que bajo su dependencia, prestan sus servicios en los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas.

j) Establecer coordinaciones, con organismos de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad nacional e internacional, con el propósito de intercambiar información de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, capacitación y desarrollos tecnológicos, operacionales y en general todo tipo de relación que conduzca a la protección conjunta de los Estados, de las amenazas internas o externas;

k) Organizar y llevar a cabo encuentros binacionales o bilaterales de cooperación e intercambio de inteligencia y contrainteligencia a fin de fortalecer la seguridad regional o fronteriza, mediante mecanismos de control y verificación que permitan enfrentar las amenazas comunes.

Parágrafo. La Comunidad de Inteligencia Nacional, la integra en primera instancia, el Departamento Administrativo de Seguridad

Nacional, DAS, y las Divisiones de Inteligencia y Contrainteligencia Militar de las Fuerzas Armadas quienes desarrollarán permanentemente un canal técnico de intercambio de información, inteligencia y contrainteligencia.

### TITULO III

#### DEL PERSONAL DE INTELIGENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA

Artículo 15. *Personal de Inteligencia y Contrainteligencia.* Se entiende por personal de Inteligencia (humana o técnica) y contrainteligencia (humana o técnica), la planta de servidores públicos, que de conformidad con las disposiciones vigentes prestan sus servicios en los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas, quienes continuarán regidos por dichas disposiciones, en cuanto no sean incompatibles con la presente Ley, deberán cumplir con las funciones que les sean asignadas y en todo caso las necesarias de conformidad con la naturaleza del objetivo de sus cargos.

Artículo 16. *Régimen Laboral del Personal de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia.* El personal que preste sus servicios en los organismos de Inteligencia (humana o técnica) y contrainteligencia (humana o técnica) de las Fuerzas Armadas de Colombia tendrán un régimen pensional, laboral y disciplinario especial, para lo cual el Gobierno Nacional reglamentará seis (6) meses después de aprobada la presente Ley de acuerdo con las necesidades y requerimientos que en materia de política pública se tracé en la materia.

Artículo 17. *De la Obligación de Reserva.* Todos los funcionarios, que integren los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, estarán obligados a mantener en reserva la totalidad de los asuntos, datos, antecedentes, informaciones y registros que por cualquier motivo y con ocasión de sus servicios sean o puedan haber sido de su conocimiento; quienes bajo ninguna circunstancia podrán darlos a conocer a terceros; y bajo la gravedad de juramento aceptan desde el momento mismo de su incorporación al servicio; juramento que se entiende prestado por el solo hecho de asumir el cargo que le sea asignado.

Parágrafo. En caso, que por motivos distintos a un mandamiento judicial suficiente, revelare el funcionario cualquier información que con ocasión de sus funciones o del ejercicio de las mismas fueren de su conocimiento; incurrirá en falta grave y suficiente, para ser declarado insubsistente en forma inmediata, sin motivación alguna y, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que le corresponda.

Artículo 18. *Permanencia del deber de reserva.* El deber de reserva, permanecerá y obligará a todos los funcionarios aun después del cese de sus funciones en los respectivos servicios y, cualquier violación a esta disposición será causal de investigación y sanción penal, por los daños que cause la falta del silencio debido.

Artículo 19. *De la responsabilidad frente a la información.* Los estudios, antecedentes, informes y cualquier otro documento, que elaboren, reúnan o intercambien los organismos y funcionarios de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia; serán utilizados, exclusivamente con los fines de Defensa y Seguridad Nacional y logro de los fines del Estado, y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados los conocimientos que se adquieran en el ejercicio de la labor de inteligencia y contrainteligencia; salvo por mandamiento judicial debidamente expedido por la autoridad competente, de conformidad con las leyes vigentes.

Parágrafo. La utilización por parte de un funcionario, de las informaciones referidas en el presente artículo, en contra de la Nación, de alguna institución del Estado colombiano, o de alguna

persona pública o particular; con el propósito de lograr beneficio propio o ajeno, además de las acciones correspondientes por la violación de reserva; acarreará la suspensión inmediata del cargo y de probarse su responsabilidad, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, correspondientes, será sancionado, penal y civilmente, de conformidad con las leyes vigentes, por el daño causado a las personas o al Estado.

**Artículo 20. *Extensión del deber de reserva.*** Lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente ley, será aplicado extensivamente a cualquier persona, que aun ajena a los organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia; hubiere tenido conocimiento de cualquier documento o información de la que trata la presente norma y que como consecuencia de su omisión, se presenten pérdida de vidas humanas o acciones terroristas.

**Artículo 21. *De la responsabilidad penal y civil.*** Los Directores de Inteligencia del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas Armadas y, demás personal administrativo u operativo, bajo su cargo, serán responsables penal y civilmente por las actuaciones que hayan sucedido en ejercicio de sus cargos; todo de conformidad con las leyes vigentes y siempre protegidos por el fuero militar, en cuanto les corresponda y, en el evento que la acción u omisión se haya presentado en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 22. *Items de nómina reservada.*** Las oficinas de personal y nómina de cada una de las fuerzas podrá, según solicitud del Comandante General o Director General, establecer dentro de las nóminas, ítems de nóminas reservadas dentro del paquete oficial de nómina de la entidad, con el valor oficial y presupuestal aprobado, pero al cual solo tenga acceso el Comandante General, como medida de protección al personal que trabaja en las unidades u organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Armadas.

#### TITULO IV

##### DE LAS TECNICAS Y DE LOS METODOS ENCUBIERTOS

**Artículo 23. *De las técnicas y métodos encubiertos.*** Para los efectos de la presente ley, se entiende por técnicas y métodos encubiertos, todo procedimiento, que fundado en la simulación, disimulación, observación o uso de tecnología, le permita a los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas acceder a personas, grupos u organizaciones a fin de obtener información, que de otra manera le sería vedada.

**Artículo 24. *Uso de técnicas y métodos encubiertos.*** En cumplimiento de su objeto y especialmente, cuando existan serios indicios de amenaza o riesgo real o potencial que atente contra la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas, podrán recurrir al uso de técnicas o métodos encubiertos, debidamente soportados por orden de operaciones o misión de trabajo.

**Parágrafo.** Para efectos de formación y entrenamiento, las Escuelas de Inteligencia y Contrainteligencia de las diferentes Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), tendrán una dependencia orgánica exclusiva de las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia y Contrainteligencia de las mismas Fuerzas.

**Artículo 25. *Del ejercicio de las técnicas y métodos encubiertos.*** Las técnicas y métodos encubiertos, necesarios para el desarrollo del artículo anterior, se ejercen mediante el control y vigilancia del espectro electromagnético y comunicaciones; de los sistemas de informática; de todo tipo de correspondencia; escuchas y grabaciones electrónicas; vigilancia y seguimiento de personas, control de objetivos fijos o móviles, entrevistas, levantamiento de intervención en el secreto bancario; siempre que tales actividades, tengan por

finalidad la consecución de información útil, para el cumplimiento de las actividades de Inteligencia.

Las anteriores actuaciones, se desarrollarán en el entendido que el Estado tiene el derecho a conocer lo máximo necesario para la debida protección de los nacionales y las instituciones.

Las operaciones de que trata el presente artículo, se ejercerán respecto de personas, grupos, organizaciones, empresas, instituciones o Estados que amenacen o pongan en riesgo la seguridad del Estado colombiano o el orden constitucional.

**Parágrafo.** En el desarrollo de todas las técnicas referidas en los anteriores artículos, la labor de inteligencia y contrainteligencia tendrá como finalidad detectar y realizar el seguimiento de conductas determinadas en la ley como punibles y prestar apoyo en la labor de investigación a la Rama Judicial del Poder Público, de acuerdo con el objeto de la presente ley.

**Artículo 26. *De otros métodos encubiertos.*** Se entenderán igualmente como métodos encubiertos, para efectos de la presente ley, el uso de agentes encubiertos e informantes.

1. El agente encubierto: es el servidor público, que debidamente entrenado y capacitado para desarrollar actividades que integren métodos y técnicas encubiertas, autorizado por sus superiores jerárquicos, oculta su verdadera identidad a fin de acceder a organizaciones, asociaciones, y agrupaciones de cualquier índole; buscando con ello obtener y reunir información útil para el cumplimiento de la misión de los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia Militar al servicio del Estado colombiano.

2. El informante y el cooperante, son aquellas personas que, sin ser servidores públicos de Inteligencia de las Fuerzas Militares, suministran informaciones útiles para el ejercicio de las labores de Inteligencia y Contrainteligencia.

**Artículo 27.** Los agentes encubiertos, de ser necesario, serán protegidos con un historial personal ficticio, debidamente elaborado y que al ser sometido a cualquier investigación, aparezca como verídico, sin que el funcionario que se sirva de él, pueda ser juzgado por falsedad, siempre y cuando actúe exclusivamente en cumplimiento de las funciones propias de su cargo o misión específica.

**Parágrafo.** Para tal efecto el Comando General de las Fuerzas Militares, por intermedio de su Departamento D-2 de Inteligencia y Contrainteligencia, creará una Oficina de Coordinación interinstitucional, la cual será de carácter secreto; con participación de los entes de gobierno, así como administrativos a que haya lugar, tales como; Registraduría Nacional del Estado Civil, Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Departamento de Planeación Nacional, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, Superintendencias, Policía Nacional, Ministerios de: Defensa Nacional, Relaciones Exteriores, Interior y de Justicia, Comunicaciones, Desarrollo Económico, Hacienda y Crédito Público, Minas y Energía, de la Protección Social, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Agricultura, Educación, Transporte, y demás organismos de control del Estado, o cualquier otro existente que se creare con posterioridad a la presente ley como organismo Público o Privado, cuyo aporte se considere necesario.

Lo anterior tiene como finalidad, el logro de la consecución, de la información, elementos y documentos necesarios para la elaboración de estas historias ficticias. Con posterioridad a la aprobación de esta ley, se expedirá por parte del Ministerio del Interior y de Justicia su respectiva reglamentación.

**Artículo 28.** Las personas naturales o jurídicas que tengan asignadas concesiones para la explotación de los recursos del Estado sin importar la actividad o servicio que ejerzan a través del mismo deberán suministrar a solicitud de los Organismos de Inteligencia y

Contrainteligencia contemplados en la presente Ley, todas las informaciones, datos y hechos que fueren de su conocimiento o que pudieren ser obtenidos en el desarrollo de su actividad, y que sean de utilidad para la Inteligencia y Contrainteligencia, en procura de la defensa de los intereses del Estado.

Artículo 29. En ejercicio de las actividades descritas en los artículos anteriores, los funcionarios o informantes de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, siendo agentes encubiertos o informantes certificados que válidamente utilicen los métodos encubiertos; se encontrarán especialmente protegidos; por lo que no podrán ser sancionadas por el hecho de recurrir al empleo de estos medios de Inteligencia y Contrainteligencia, ni juzgados por la utilización justa de las informaciones obtenidas.

Parágrafo. Los agentes encubiertos o los informantes según sea el caso, que participen en operaciones destinadas a la lucha contra la delincuencia, el terrorismo y en general las amenazas internas o externas a la Nación colombiana, estarán protegidos de forma especial ante la Justicia Colombiana e internacional.

Artículo 30. En los casos que se requiera información que repose en cualquiera de las instituciones u organismos del Estado, así como en entidades Financieras; estas deberán suministrarlas a las divisiones de Inteligencia y Contrainteligencia, en forma oportuna y eficaz, sin que tales revelaciones se tengan como violaciones a la reserva; toda vez que las mismas, continuarán bajo este principio, al que se encuentran obligados igualmente los funcionarios de Inteligencia y Contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

## TITULO V

### DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA

Artículo 31. *Control a las Divisiones de Inteligencia.* Los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, estarán sujetos a control Interno e inspecciones de cada una de las Fuerzas. Semestralmente se le entregará a la CIN, un informe sobre la gestión de control interno de cada una de las Fuerzas, con concepto del DAS, con destino al Presidente de la República.

Artículo 32. *Control interno.* El control Interno, será ejercido, por el Director y Subdirector de Inteligencia de cada una de las Fuerzas Armadas o, por el personal designado, todo de conformidad con las normas que al respecto se encuentran vigentes, o las que con posterioridad a la presente ley se dicten.

Artículo 33. *Aspectos que comprende el Control Interno.* Comprende al control interno, el seguimiento para:

1. La correcta administración de los recursos humanos, económicos y técnicos, relacionados con las tareas y objetivos institucionales.
2. El uso adecuado de los fondos asignados, de manera que sean utilizados debidamente en el cumplimiento de sus fines.
3. La correcta aplicación de los procedimientos y, las normas vigentes.
4. El debido respeto de las garantías constitucionales y legales.

Artículo 34. *Control externo.* El control externo en materia fiscal y de gasto público, será adelantado, por los organismos de control del Estado, correspondientes, en concordancia con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

## TITULO VI DEL PRESUPUESTO

Artículo 35. *Gastos generales.* Se entiende por gastos generales, toda erogación destinada al cubrimiento de los gastos generados por

las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, para garantizar la Seguridad Nacional y el Orden Constitucional.

Artículo 36. *Gastos de operaciones y funcionamiento.* Son aquellas erogaciones que estando definidas en otros conceptos del gasto, no pueden ser efectuadas a través de los canales administrativos normales en razón de la necesidad que tienen estas dependencias de operar en secreto, gastos que son necesarios para el desarrollo de las operaciones de inteligencia y Contrainteligencia Militar.

Artículo 37. *Gastos reservados.* Son aquellas erogaciones del presupuesto Nacional, con cargo al rubro presupuestal determinado en la Ley, conforme a las normas propias que rigen la materia, destinadas al cubrimiento de actividades de Inteligencia, Contrainteligencia en investigaciones para la conservación y el restablecimiento del Orden Público. Incluyen operaciones y funcionamiento de redes de inteligencia, pagos por información, honorarios de analistas especializados, compra de material técnico y en general las necesarias para el cumplimiento de la misión para alcanzar el objetivo de los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas.

Parágrafo. Dentro de estos gastos, se incluye también; el alquiler de vehículos, inmuebles, viáticos, gastos de hoteles y restaurantes, pago de pasajes aéreos y terrestres, peajes, teléfonos privados, propinas especiales y material técnico necesarios para desarrollar las actividades de Inteligencia y Contrainteligencia requeridas; comprende igualmente la compra de equipos técnicos de sonido y vídeo, armamento y equipo criptográfico, equipo técnico de seguridad militar, equipo de seguridad de comunicaciones, equipo técnico de sistemas, compra de material técnico para inteligencia, entre otros.

Artículo 38. *Fondos reservados.* Son Fondos reservados, los que se consignan como tales en la Ley de Presupuesto General, y que se destinan a sufragar los gastos necesarios para la Defensa y Seguridad Nacional. Dichos gastos se caracterizan respecto de los demás gastos públicos por la prohibición de publicidad y por estar dotados de un especial sistema de justificación y control.

Parágrafo. Toda la información relativa a los fondos y gastos reservados, así como la correspondiente a su utilización, tendrán la clasificación de secretos, de acuerdo con las leyes vigentes en materia de secretos oficiales.

Artículo 39. *Del control del presupuesto.* Los gastos referidos en la presente ley, se encuentran sujetos al control legal vigente, de conformidad con las disposiciones expedidas para el efecto; salvo en lo relativo a los gastos y fondos reservados, para lo cual se expedirá una norma reglamentaria por el Gobierno Nacional, que fije su control.

## TITULO VII VIGENCIA

Artículo 40. *Vigencia.* La presente ley, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays,  
Senador de la República.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado colombiano, al igual que los demás que conforman la comunidad internacional, requiere de instituciones profesionalizadas, que le permitan desarrollar todas aquellas actividades necesarias para la conservación, de sus nacionales, de sus territorios y, de sus instituciones.

Por ello crean todos los organismos necesarios, que les permitan cumplir con sus objetivos de conservación y desarrollo.

En el mundo de hoy debido a los cambios sustanciales, se ha generado la necesidad de acceder con mayor profundidad y agilidad a la información.

En el contexto general la información es un elemento de alta importancia, para la sociedad, para el Estado y para sus instituciones, pero el acceso a la misma se hace vital cuando con ella se logra evitar alteraciones en el Orden Público Interno, la Defensa y la Seguridad Nacional.

Ante esa vital necesidad los Estados han creado instituciones dedicadas exclusivamente a la consecución de todas las informaciones, datos, documentos, etc., que sirvan para la protección de la Nación y del Estado, que no son otras que aquellas hoy conocidas como organismos, direcciones, departamentos, agencias y unidades de Inteligencia y Contrainteligencia, y en este caso particular en las Fuerzas Armadas.

Dado el curso y la implicación de este proyecto de ley, se hace necesario aclarar que la Inteligencia se dirige a garantizar la Seguridad Nacional, ya que se traduce en políticas de alto nivel plasmadas en estrategias encaminadas a detectar: riesgos, amenazas y oportunidades para el Estado colombiano, por lo tanto es necesario detallar que una es la inteligencia Estratégica y otra es la Inteligencia Militar, las cuales inician con los mismos principios, pero terminan tomando direcciones diferentes, ambas igual de importantes para los intereses del Estado Colombiano.

Se deja entonces, claramente señalado que por mandato Presidencial, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, es el único organismo de inteligencia del Estado Colombiano, constituido para tal efecto con personería y presupuesto propio, el cual mantiene absoluta independencia del Ministerio de Defensa o de cualquier otro Ministerio, por lo tanto exclusivamente depende del señor Presidente de la República. Es el DAS el responsable de la Inteligencia Estratégica del Estado Colombiano y por otra vía, encontramos la Inteligencia y la Contrainteligencia Militar.

La situación de orden público por la que pasa nuestro país, hace imperativa la transformación de la Ley en beneficio y protección de quienes integran las unidades de inteligencia de nuestras Fuerzas Militares, no en vano son ellos quienes protegen a la sociedad y la institucionalidad y viabilidad de la República, del actuar violento, desenfrenado y malintencionado de los narcoterroristas, en la industria del secuestro, extorsión, chantaje, terrorismo, desestabilización, narcotráfico y derivados.

Tales actividades de Inteligencia y Contrainteligencia Militar por lo vital de las mismas nunca podrán estar en manos distintas del mismo Gobierno, a través de sus protectores como son las Fuerzas Armadas.

Colombia cuenta con unas Fuerzas Armadas, debidamente conformadas y comprometidas con la protección de la Nación y del Estado, cuyo objetivo le ha sido confiado por los mismos ciudadanos y reglado en la Constitución Política y las Leyes.

Estas Fuerzas Militares cuentan a su vez con divisiones dedicadas a la producción de Inteligencia y Contrainteligencia Militar, requiriendo a la fecha de una normatividad, que las proteja y que regule su actividad, dentro de un marco jurídico, de especial protección.

La estructura de Inteligencia y Contrainteligencia de nuestras fuerzas militares y de policía, es parte fundamental y estratégica en la lucha contra el crimen organizado y el narcoterrorismo que tanto daño le han hecho a Colombia y a sus gentes, sin contar el daño internacional que se viene presentando en ambas vías. La estructura de inteligencia y contrainteligencia fortalecida y protegida por la

ley, es el primer paso para lograr los propósitos de éxito en la lucha contra estos delincuentes, así como la base para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Sea la oportunidad en este documento que recoge esta iniciativa legislativa, para hacer de público conocimiento, que tenemos en nuestras cárceles a hombres y mujeres que prestando sus servicios a la Nación en inteligencia como infiltrados en los grupos de delincuentes y narcoterroristas, han caído detenidos por las autoridades en las operaciones que ellos mismos ayudaron a desarrollar para que culminaran con éxito el operativo. Inclusive, válgalo decir, estos valientes colombianos han sido certificados posteriormente ante las autoridades judiciales como miembros de la Fuerza Pública, quienes se encontraban en esa situación producto de su gestión para la consecución de dichos resultados, sin embargo las autoridades investigadoras y judiciales en diferentes circunstancias han hecho caso omiso a tales certificaciones, es como si el Estado luchara contra el mismo Estado, el mismo que busca eliminar las acciones delincuenciales, las está fortaleciendo cuando ataca o elimina a sus propios agentes que con su actuar revelan los secretos de la delincuencia y del narcoterrorismo.

Cuando conocemos de estos hechos que son imposibles de plasmar en este documento como casos concretos, fundamentalmente por secreto prometido, nos preguntamos a qué jugamos, será que el Estado Colombiano le interesa efectivamente acabar contra esta plaga de narcodelincuentes, secuestradores y terroristas, o será que está jugando, como en la Francia de la revolución, ¿al papel de Estado, Idiota Util?

Es oportuno traer a colación el pensamiento del cabecilla narcoterrorista de las Farc, Alfonso Cano, quien basado en las teorías marxistas-leninistas, manifiesta "*Los sistemas democráticos son ineptos y hacen todo lo que esté a su alcance para autodestruirse, por eso las organizaciones subversivas debemos darles contentillo mientras nos fortalecemos y cuando el gobierno esté anestesiado se le debe dar con el puño firme para llegar a la toma del poder*" (Documento página web Farc), Colombia aún no está anestesiada pero si hay cosas para reflexionar; cualquier colombiano que realmente sienta amor por su patria aprobaría este proyecto por unanimidad.

Colombia es un país de 44 millones de personas, donde el 95% es gente buena, trabajadora, estudiosa, constante, luchadora del día a día, capital humano y laboral de envidia para otros países del hemisferio, sin embargo tan solo el 5%, nos tienen arrinconados en el abismo y señalados como parias de la humanidad; narcotraficantes, ladrones, secuestradores, terroristas, drogadictos.

Poseemos un equipo de profesionales de nuestras Fuerzas Militares, entrenados para luchar contra todos estos lunares, tenemos una comunidad y sociedad civil que quiere aunarse en los esfuerzos de lucha contra esta plaga, quieren construir un país con orgullo donde Todo sea posible, donde sus hijos crezcan con tranquilidad y seguridad para ofrecerles oportunidades sociales de crecimiento junto con el desarrollo económico sostenible de la Nación, por esto honorables congresistas, los invito a dar el paso sin temor, a cumplir con la profunda responsabilidad que tenemos con nuestra Nación y a respaldar sin menoscabo, a nuestras Fuerzas Armadas que con herramientas nos pueden dar elementos estructurales y seguros para allanar el camino de la paz.

Venimos exigiéndole a nuestras Fuerzas Armadas, resultados concretos en la lucha contra el narcoterrorismo y la delincuencia, les estamos planteando indicadores de gestión para el cumplimiento de las metas señaladas, pero no estamos considerando que tenemos una legislación de paz en una situación de guerra, por lo tanto, hoy

muchos oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, piensan más de 2 veces si atacan a un frente guerrillero narcoterrorista, porque si les disparan o bombardean a estos bandidos podrían terminar siendo disfrazados como civiles, para pasar como víctimas de la violación de los derechos humanos, y entonces ese efectivo de las fuerzas armadas que lleva más de 20 ó 30 años de sacrificado servicio a la institución, no quiere por un ataque perder lo que ha construido en su carrera militar.

Algunos de los hombres que han interpuesto los intereses generales del pueblo colombiano a sus carreras militares personales, han terminado injustamente vinculados a procesos, o detenidos y procesados, sin contar con el daño que se les hace a sus vidas personales, pues no saben hacer otra cosa que servir a la patria desde la milicia, por lo tanto, esa es una explicación concreta a la causa de no poder tener más avanzada la guerra a favor de la gente de bien y de la institucionalidad constitucional de Colombia. Tal como lo decíamos antes, el servicio de inteligencia y contrainteligencia es pieza estructural del éxito en las operaciones de guerra militares, policiales o de la justicia colombiana, no considerarlo de esta manera, es desproteger la obligación de consecución de informaciones, con las cuales se proteja a la Nación y al Estado colombiano.

Países como Estados Unidos de Norteamérica, con una amenaza permanente en lo terrorista del orden externo, España, con un grupo separatista vasco ETA que decidió tomar el camino del terrorismo, Italia, con las Brigadas Rojas Comunistas, Alemania, con los grupos radicales de izquierda e Inglaterra, con el grupo separatista revolucionario IRA, Argentina, Chile y Perú, han determinado actuar y legislar en este sentido, por lo tanto están protegiendo a sus organizaciones de inteligencia con mecanismos jurídicos y judiciales que blinden a sus integrantes y a sus informantes, porque de lo contrario sus países serían un caos promovido por estos grupos de desadaptados sociales y anarquistas que convirtieron sus supuestos ideales en industrias del mal, del secuestro, del chantaje y de la amenaza pública.

En Estados Unidos, las agencias centrales de inteligencia gubernamentales o militares, cuentan con el respaldo irrestricto de la Ley, donde manifiestan que es un caso federal de seguridad nacional, la justicia actúa de inmediato para colaborarles y protegerlos a toda costa. En Inglaterra, el Prevention of Terrorism Acts y el The Terrorism Act 2000, en España la Ley 11 de 2002 del Centro Nacional de Inteligencia y la Ley de Enjuiciamiento Criminal 4 de 1988, y las Leyes contra el terrorismo 3ª de 88, 4ª de 88 y 10 de 95, en Italia con la Ley Legislazione dell'emergenza, y en Chile con el Sistema de Inteligencia Nacional, hacen que las centrales de inteligencia sean las más protegidas y fortalecidas por su función pública para la acción de la justicia y de las autoridades legítimamente constituidas.

El Estado colombiano a través de la Constitución, dispone de una Fuerza Pública, encargada de velar por la conservación y mantenimiento del orden público, la salvaguarda de la integridad territorial y la Soberanía Nacional.

El país presenta graves alteraciones del orden público (terrorismo), que amenazan la existencia del Estado, la economía, la estructura social, la convivencia ciudadana, la Soberanía y la Seguridad Nacional. Por lo tanto, se viene presentando en Colombia, desde hace varias décadas, un conflicto interno, provocado por diversos factores generadores de violencia y especialmente de subversión armada, por parte de grupos ilegales y delincuencia común, que mantienen en zozobra a la sociedad colombiana, sin que hasta la fecha se haya logrado obtener unas condiciones estables de paz y convivencia.

Los grupos armados ilegales de manera reiterada acuden a prácticas terroristas con violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que afectan la población y la economía nacional y ha conducido al País a una situación de elevados niveles de violencia e inseguridad, los cuales amenazan gravemente la Estabilidad Democrática y la Seguridad del Estado. Estas acciones criminales que llevan a cabo los grupos armados ilegales y delincuenciales, son desarrolladas mediante prácticas de narcotráfico, corrupción, extorsión, secuestro, homicidio, toma de poblaciones, destrucción de la infraestructura económica del país, genocidios, desplazamientos forzados, desaparición de personas, terrorismo, entre otros; utilizando para ello el factor sorpresa y prácticas de engaño. Todo a partir del conocimiento de información de seguridad que obtienen mediante actividades de inteligencia a cubierta o abierta que despliegan hacia las instituciones legítimamente constituidas.

Para combatir los factores generadores de violencia existentes en el país y asegurar el mantenimiento y conservación del Orden Público, velar por la integridad territorial y salvaguardar la Soberanía Nacional, la Fuerza Pública requiere desarrollar actividades de Inteligencia y Contrainteligencia Militar sobre los factores generadores de violencia, que demandan la inversión de recursos especiales, por lo tanto el Ministerio de Defensa Nacional dentro de su función constitucional, tiene a su cargo liderar la política de Seguridad y Defensa Nacional, por instrucción directa del señor Presidente de la República, amparado en la información aportada por el Departamento de Seguridad Nacional, DAS.

De tal manera, que para cumplir su misión constitucional el Ministerio de Defensa Nacional, cuenta con mecanismos de acción legítimos, como es el uso de la Fuerza Pública, a través de su acción disuasiva de orden preventivo, así como la acción de fuerza para combatir los factores generadores de violencia, que garanticen la tranquilidad y convivencia ciudadanas, el orden constitucional, la integridad territorial, y la salvaguarda de la soberanía, seguridad y defensa nacional, ante lo cual es imperioso contar con los recursos especializados necesarios para tal fin.

De acuerdo con las normas vigentes, las Fuerzas Militares y de Policía deben contar con un marco legal, que ampare la actividad de Inteligencia y Contrainteligencia, sus funcionarios, sus operaciones y su presupuesto que por su especial destinación, requiere de una norma protectora especial.

Es necesario detallar que las informaciones de Inteligencia y Contrainteligencia, son los elementos más importantes para el logro exitoso de los objetivos trazados por las autoridades en la lucha contra la delincuencia, contra el narcoterrorismo y en general contra las amenazas internas o externas que tiene el Estado y la Nación colombiana. Más aún, cuando vivimos una guerra irregular, con un enemigo oculto en la sombra y en permanente movimiento. Pero es importante detallar también, que de no integrarse para interactuar el conocimiento o información obtenida en materia de inteligencia y contrainteligencia, no lograremos los resultados esperados en la lucha contra el narcoterrorismo. A la fecha, no existe una central de información y estrategia nacional que coordine e interactúe holísticamente todos los datos de las diferentes departamentos de inteligencia y contrainteligencia, trabajan separadamente estos organismos con algunos márgenes de colaboración.

Por lo tanto, el proyecto de ley que presento a consideración del Congreso Nacional, es un instrumento de importancia, para que dentro de un contexto jurídico se desarrolle la actividad de

Inteligencia y Contrainteligencia Militar para el Estado; todo encaminado a una protección de las instituciones y de la Nación colombiana.

*Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL  
(artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 21 del mes de agosto del año 2003 se radicó en la plenaria del Senado el proyecto de ley número 84, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2003.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 84 de 2003 Senado, *por medio de la cual se expiden las normas sobre la organización y funcionamiento de los organismos de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA  
REPUBLICA

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2003.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

\*\*\*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 86 DE 2003 SENADO**  
*por la cual se modifica el artículo 384 de la Ley 599 de 2000.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 384 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

“Artículo 384. *Circunstancias de agravación punitiva.* El mínimo de las penas previstas en los artículos anteriores se aumentará hasta en el doble sin que exceda el máximo fijado por la ley para cada delito, en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se realice:

a) Valiéndose de la actividad de un menor, o de quien padezca trastorno mental, o de persona habituada;

b) En centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos, vacacionales, cuarteles, establecimientos carcelarios, lugares donde se celebren espectáculos o diversiones públicas o actividades similares o en sitios aledaños a los anteriores;

c) Por parte de quien desempeñe el cargo de docente o educador de la niñez o la juventud, y

d) En inmueble que se tenga a título de deudor o curador.

2. Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal, sin perjuicio del concurso de delitos que puedan presentarse.

3. Cuando la cantidad incautada sea superior a mil (1.000) kilos si se trata de marihuana; a cien (100) kilos si se trata de marihuana hachís; y a cinco (5) kilos si se trata de cocaína o metacualona o dos (2) kilos si se trata de sustancia derivada de la amapola”.

Artículo 2º. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 días del mes de julio de dos mil tres (2003).

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por:

*Omar Yepes Alzate*, Senador de la República;

*Juan Martín Hoyos Villegas*, Representante a la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1080 del 2002 al declarar la exequibilidad del artículo 384 de la Ley 599 de 2000 Código Penal vigente, exhortó al Congreso de la República para que expida una Ley “que enmienda la incongruencia advertida con relación a las penas máximas y mínimas que puedan aplicarse en los supuestos de agravación punitiva a que alude el artículo 384 de la Ley 599 del 2000”.

Para la Corte Constitucional es claro “que el principio de interpretación constitucional que impone buscar la mayor efectividad de las normas constitucionales lleva a preferir la conservación condicionada de la disposición legal en lugar de declarar su inconstitucionalidad frente a la incongruencia en que incurrió el legislador al no tomar en cuenta que en algunos casos al duplicarse el monto de la pena mínima, la pena resultante superaba la pena máxima establecida en la ley”.

El precepto acusado relaciona las circunstancias de agravación punitiva en los delitos contra la salud pública previstos en el capítulo 2 como “*Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones*” y el quebranto impetrado se contrae a la base y al quantum.

Quiso el Congreso que, una vez configurados los eventos, la agravación de duplicar las penas se aplicara sobre sus mínimos, pero no advirtió aquellos casos en los que el doble de la pena mínima puede igualar o superar el máximo legal. Esta ambigüedad fue desatada por la Corte con una decisión que preserva la norma pero que restringe su alcance al “entendido que en ningún caso podrá ser aplicada una pena que supere el máximo fijado en la ley para cada delito” (C-1080/02), expresión que recoge esta iniciativa legislativa para subsanar la anomia jurídica y de paso atender la exhortación que en el mentado proveído formuló la Corte Constitucional al Congreso de la República.

*Omar Yepes Alzate*, Senador de la República;

*Juan Martín Hoyos Villegas*, Representante a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2003.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley Estatutaria número 86 de 2003 Senado, *por la cual se modifica el artículo 384 de la Ley 599 de 2000*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Otero Dajud.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2003.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Germán Vargas Lleras.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## PONENCIAS

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia sobre ferias y eventos de frontera"*, suscrito en la ciudad de Quito el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000).

Honorables Senadores:

Tengo el honor de presentar informe de ponencia del proyecto de ley número 211 de 2003 Senado, convenio presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *"por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia sobre ferias y eventos de frontera"* suscrito en la ciudad de Quito el veintinueve de septiembre del año dos mil (2000).

Teniendo en cuenta que el proceso de integración económica ideado a través del acuerdo de Cartagena, está orientado fundamentalmente a que los países miembros alcancen un desarrollo armónico y equilibrado, aceleren su crecimiento y logren la formación de un mercado común latinoamericano, se considera de la mayor importancia impulsar el desarrollo de las zonas de integración fronteriza con especial énfasis en la promoción del comercio y del turismo.

No obstante este proceso de integración económica, pretende ir más allá de los aspectos netamente comerciales; busca también alcanzar un mejoramiento permanente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión. Es por ello que son bienvenidas todas las iniciativas que planteen los diferentes países que tengan como propósito mejorar las condiciones económicas, artísticas, deportivas y toda expresión cultural de sus habitantes.

Siendo las ferias de frontera, aquellas actividades que tienen como finalidad promover el comercio recíproco de los productos originarios del territorio de las partes y los eventos fronterizos todas las actividades de carácter cultural, educativo, científico, artístico y deportivo no comerciales que tienen por finalidad contribuir al desarrollo de la zona de integración fronteriza colombo-ecuadoriana, orientadas principalmente a la promoción del comercio y el turismo, obligan a crear condiciones favorables para la realización de dichas ferias y eventos, tales como los relacionados con la importación temporal de mercancías de un país a otro y su uso, consumo o distribución gratuita dentro del recinto final.

Considerando que la cooperación bilateral contribuye al desarrollo y fortalecimiento de las zonas de integración fronteriza, promovida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en Colombia, en donde es fundamental para impulsar el desarrollo de esos sectores de la Economía en Colombia y en los demás Países, considero que es viable la aprobación de este convenio, por lo que me permito proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 211 de 2003, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia sobre ferias y eventos de frontera*, suscrito en la ciudad de Quito el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000).

De los honorables Senadores,

*Luis Alfredo Ramos Botero,*  
Senador Ponente

#### Proposición

Por lo anterior, me permito presentar la siguiente proposición: Dese segundo debate al Proyecto de ley número 211 de 2003 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia sobre ferias y eventos de frontera*, suscrito en la ciudad de Quito el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000).

*Luis Alfredo Ramos Botero,*  
Senador de la República.

\*\*\*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 212 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Honorables Senadores:

Tengo el honor de presentar informe de ponencia del Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, Convenio presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Cultura *por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos*

*Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Teniendo en cuenta que la gran variedad de objetos que conforman el patrimonio cultural de cada país son esenciales para la comprensión de la historia y para la permanencia de la memoria colectiva de las sociedades, soporte fundamental de la identidad nacional, el Gobierno Colombiano y el Gobierno de Bolivia han decidido suscribir este Convenio con el fin de prohibir e impedir la importación y transferencia ilícitas de bienes culturales.

Reconociendo que la importación, exportación o transferencia de estos bienes constituyen un grave perjuicio en la preservación y conservación del Patrimonio Cultural, afectando irreversiblemente al legado histórico de ambas naciones como base de sus identidades y porque estas producciones y sus contextos son testigos fehacientes del devenir histórico del hombre, valiosa fuente de investigación y vínculo entre el pasado, el presente y el futuro de todos los países.

En la reciente Cumbre de las Américas celebrada en Quebec, se consideró que el tráfico ilícito de estos bienes es una amenaza multidimensional a la seguridad de las sociedades, por lo que los Gobiernos han reconocido la necesidad de fortalecer las estrategias para impedir este delito, se han comprometido a cooperar activamente, tanto a nivel nacional como internacional, para luchar contra este flagelo.

La colaboración de ambos Estados Parte para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente constituye uno de los medios más eficaces para proteger y reconocer el derecho propietario originario de cada Nación sobre sus bienes culturales respectivos.

En el Convenio se estipula que estos bienes culturales son entre otros los siguientes:

- Los objetos arqueológicos procedentes de culturas precolombinas de ambos países incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámica, trabajos en metal, textiles.
- Objetos y colecciones paleontológicos ya sean que estén clasificados y con certificación de origen de cualquiera de las Partes o no.
- Documentos provenientes de archivos Oficiales de los Gobiernos centrales, estatales, regionales, departamentales, municipales y de otras entidades de carácter público de acuerdo con las leyes de cada parte.
- Antigüedades tales como monedas, inscripciones y sellos grabados de cualquier época y que los países consideren patrimonio cultural.
- Bienes de interés artístico tales como cuadros, pinturas, dibujos hechos a mano, producción de originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material.
- Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario.
- Sellos de correos, sellos fiscales y análogos sueltos en colecciones.
- Archivos de material fonográfico, fotográfico y cinematográfico.
- Muebles, material etnológico de uso ceremonial y los bienes que cada Estado Parte considere que estén protegidos por la legislación nacional de cada país.

Las Partes se comprometen a informar sobre los robos de bienes culturales, a intercambiar información técnica y legal; a intercambiar información destinada a identificar los sujetos que hayan participado en el robo, importación, exportación, transferencia ilícita y/o

conductas delictivas conexas; se difundirá también entre las autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos, fronteras la información relativa de los bienes culturales que hayan sido materia de robo y/o tráfico ilícito.

Sobre la base de los principios de la cooperación internacional, la Unesco y el ICOM han promovido la adhesión a convenios multilaterales y bilaterales que contribuyan a la protección del patrimonio cultural de las naciones, haciéndolo más eficaz para protegerlos contra los peligros que contribuyen al empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen.

Considerando que la cooperación bilateral contribuye al desarrollo y fortalecimiento de la Campaña Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, promovida por el Ministerio de Cultura de Colombia, en donde es fundamental para proteger los patrimonios de Colombia y los demás países, considero que es viable la aprobación de este Convenio, por lo que me permito proponer:

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 212 de 2003, *por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

De los honorables Senadores,

*Luis Alfredo Ramos Botero,*  
Senador Ponente.

### Proposición

Por lo anterior, me permito presentar la siguiente proposición: Dese segundo debate al Proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente*, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Cordialmente,

*Luis Alfredo Ramos Botero,*  
Senador de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 182 DE 2003 CAMARA Y 248 DE 2003 SENADO

*por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los silleteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Por designación del señor Presidente de la Comisión Segunda de Relaciones Internacionales, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio Exterior y Honores, Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, rindo ante los honorables Senadores de la República ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 182 de 2003 Cámara y 248 de 2003 Senado, en la seguridad que tan importante iniciativa legislativa presentada por el honorable Representante a la Cámara *Carlos Alberto Zuluaga Díaz* será debidamente estudiada y aprobada en esta Cámara Alta.

#### 1. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley, tiene como objeto declarar como patrimonio cultural de la Nación a los silleteros y a la feria de las flores de Medellín, en el departamento de Antioquia, como merecido reconocimiento que exalta la laboriosidad de la cultura paisa y Antioqueña. Además el objeto de convocar de manera definida y

clara al Gobierno Nacional para que en la medida de sus capacidades fiscales y administrativas les brinde el apoyo y promoción a las diversas expresiones de la tradición y la cultura, que nacieron en el Corregimiento de Santa Elena, sector tradicional en Antioquia dedicado al cultivo de las flores, haciendo parte integral de la identidad y la cultura del departamento de Antioquia.

Esta tradición requiere el apoyo institucional del Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura para su fortalecimiento, promoción y sostenimiento como también para que se impulse el “Programa Semilleros de Silleteros” y de esta manera se apoye esta tradición por intermedio de las escuelas y centros de educación, como actividades de formación voluntarias y complementarias, fomentando el cultivo de las flores y la cátedra de floricultura. Y para complementar las acciones voluntarias de apoyo a este sector, los gobiernos nacional, departamental y municipal podrían estudiar la conformación de un organismo autónomo que agrupe a los silleteros de Antioquia para dimensionar en forma real su riqueza cultural y la proyecten internacional y nacionalmente.

## 2. Antecedentes históricos

Desde hace 43 años la capital antioqueña, Medellín, se cubre de un manto de flores fruto de la naturaleza para que sus habitantes expresen con regocijo y orgullo la estrofa del himno antioqueño que dice: “¡Oh libertad! que perfumas las montañas de mi tierra, deja que aspiren mis hijos tus olorosas esencias, ¡Oh libertad!”.

La primera Feria de las Flores que se realizó en Medellín fue el 1° de mayo de 1957, por ser el mes asignado a las flores, bajo la iniciativa del ilustre antioqueño Arturo Uribe, miembro por aquella época de la Junta de la Oficina de Fomento y Turismo. En la programación de aquel entonces se incluyó una exposición de flores en el Atrio de la Catedral Metropolitana, organizada por el Club de Jardinería de Medellín y Monseñor Tulio Botero. Además se dio inicio al Desfile de Silleteros con la participación de 40 campesinos del Corregimiento de Santa Elena, que se agruparon en el Parque Bolívar.

Con el paso del tiempo la feria fue tomando fuerza hasta convertirse, en uno de los festejos más importantes de la ciudad de Medellín, ganando mucho prestigio y difusión en otros países. Esta actividad que inicialmente se celebró en mayo, cambió su fecha de celebración y festejo para el mes de agosto, mes de la independencia antioqueña, y desde entonces no ha dejado de engalanar con variedad de colores las calles de la ciudad.

La conmemoración de su independencia se celebra con el acto especial del desfile de silleteros dentro del marco de la Feria de las Flores que además se complementa con el Reinado de las flores, la cabalgata, Guinness Record en 1996 y 1999, el desfile de autos clásicos y antiguos, la exposición de orquídeas, pájaros y flores, los tablados y las fondas de mi pueblo.

“Cuando pasan los Silleteros es Antioquia la que pasa” se dice con frecuencia cuando vemos a campesinos, hombres, mujeres y niños paisas echarse sus silletas al hombro, las que pesan desde 3 hasta 70 kilos, en una tradición que va de generación en generación, pues para ellos es un orgullo estar allí mostrando la grandeza de su ser y el fruto de su cultivo de flores convertidos en expresiones del arte a través de las silletas que crean, fortaleciéndose una de las expresiones más auténticas de su raza antioqueña “paisas de pura cepa”.

Para la Feria de las Flores prevista para agosto de 2003 desfilarán alrededor de 434 campesinos, entre hombres, mujeres y niños quienes se tomarán alegre y pacíficamente las principales vías de Medellín con sus flores.

## Inicio del Desfile de Silleteros

Toda esta fantasía comenzó en 1957 cuando a Don Arturo Uribe Arango se le ocurrió invitar a Medellín a un grupo de Silleteros de Santa Elena, para que participaran en un desfile que tenía como fin mostrar la belleza de las flores y entretener a la comunidad, tarea que ellos realizaban silenciosamente cuando bajaban a la “capital de la eterna primavera” a vender sus flores a los habitantes o para adornar los altares de las iglesias. A la cita acudieron 40 Silleteros que se concentraron en el Parque Bolívar, con tan buena aceptación de la sociedad que un grupo de ciudadanos propuso que los campesinos se organizaran para que realizaran un desfile más vistoso, que se cumpliera por las principales vías de la “Bella Villa”, con lo que se daba inicio a lo que hoy conocemos como Desfile de Silleteros.

En 1958 el desfile logra una mayor cobertura de los medios de comunicación y el recorrido, que contó en aquella ocasión con 100 participantes, tomó su punto de partida del teatro Pablo Tobón Uribe, desplazándose luego por la Avenida La Playa para cruzar la carrera Junín hasta llegar a su destino final en el centro Parque Bolívar.

Para mayor comodidad en el desplazamiento de las flores, así como para quien adquiriría tan preciada mercancía, los campesinos se idearon las “silletas” construidas en madera, con un espaldar y dos agarraderas que permiten colgarlas a los hombros, como un elemento que les facilitaba cargar grandes cantidades de flores con un menor desgaste físico, objeto que ya en la época de la Colonia se había utilizado para transportar personas por las empinadas montañas antioqueñas.

El uso de la silletería se generalizó y con este la palabra “sillettero” se acuñó específicamente para quienes se dedicaban a la venta de flores por las calles empedradas de la Medellín de principio del siglo XX.

Los Silleteros, orgullosos de su consagrada actividad en la que reviven las viejas tradiciones paisas, desfilan la variedad de las flores con un atuendo que tampoco pierde la usanza- “las mujeres llevan blusa blanca, pañoleta roja, falda de color negro con enaguas y adornada con flores, delantal blanco y alpargatas. Los hombres lucen pantalón y delantal negros”, camisa blanca, sombrero, pañoleta roja en el cuello, alpargatas, machete y carriel”.

Ellos, en la actualidad no venden las flores en las silletas, lo hacen en puestos fijos en los que ofrecen la más completa variedad de claveles, gladiolos, girasoles, rosas, cartuchos, azucenas, orquídeas, pompones y pinochos. Tienen en común que son seres satisfechos con lo que hacen, que aman y viven de su tierra antioqueña.

El departamento de Antioquia, por su clima y calidad de suelo es privilegiado para el cultivo de flores. Esta actividad ha permitido a los campesinos de zonas aledañas a Medellín traer y vender sus flores a la capital antioqueña desde hace varias décadas, práctica que los llevó a crear la silleta para su transporte y exhibición.

El Desfile de Silleteros en homenaje a las flores cultivadas en el Corregimiento de Santa Elena y en todo el Departamento de Antioquia y en el País entero, se realiza a la par con el denominado Concurso de Silletas para premiar la creatividad y el arte de los campesinos en las expresiones de las figuras que crean con la diversidad de flores. En la actualidad se trabajan cuatro tipos de silletas clasificadas así:

*Silleta emblemática:* Tiene un mensaje cívico o educativo, se elabora con flores pegadas o clavadas de tal manera que no se vea el cartón o icopor donde van puestas. Las imágenes más utilizadas en estas silletas son los símbolos patrios, religiosos y retratos de personalidades.

*Silleta monumental:* Se caracteriza por ser realizada con flores colocadas en ramilletes enteros. Debe contener como mínimo cuatro variedades diferentes de flores, además de llevar obligatoriamente gladiolos y/o espigas alrededor. Es una de las silletas más vistosas y coloridas, generalmente es de dimensiones astronómicas, con medidas entre 1 metro a 1,50 metros. Los campesinos seleccionan figuras más abstractas, que se prestan para hacer espectaculares creaciones.

*Silleta tradicional:* Esta silleta era la utilizada por los campesinos que vendían a principio de siglo las flores por las calles de Medellín, o en la "Placita de Flores". Su elaboración es más sencilla, pues lleva las flores colocadas en ramilletes enteros, realizada con manojitos de flores silvestres, amarradas individualmente y complementadas con follaje. Su dimensión mínima es de 70 centímetros por 70 centímetros.

**3. Consideraciones jurídicas**

El artículo 4° de la Ley 397 de 1997 define el concepto de Patrimonio Cultural de la Nación, como: "Todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos (...) que poseen un especial interés histórico, artístico, estético... y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular...". De similar manera, el artículo 18 de la misma ley al definir los estímulos a las actividades culturales y artísticas, afirma en su literal d) "Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país".

El Ministerio de Cultura está ejecutando en la actualidad lo correspondiente al presupuesto nacional para la vigencia fiscal 2003, en donde están contemplados los dineros correspondientes para la promoción y sostenimiento del Patrimonio cultural de la Nación, rubros dentro de los cuales estarían contemplados la "Feria de las Flores" y el programa "Semillero de Silletteros", lo que claramente nos sugiere que las partidas globales para estos rubros ya fueron aprobados por el Congreso de la República en la Ley General de Presupuesto y solo faltaría, aprobada la presente Ley, incorporar los recursos específicos para el nuevo patrimonio Cultural que por esta ley se ordena.

**Proposición**

Considerando que este proyecto de ley ya fue aprobado en su tránsito por la Plenaria de los Honorables Representantes a la Cámara, y aprobado sin modificación alguna en su texto idéntico como llegó de la Cámara en primer debate por la Comisión Segunda del Senado, me permito presentar ponencia favorable para segundo debate al proyecto de ley, *por medio de la cual se declara como Patrimonio Cultural de la Nación a los Silletteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones*".

Por las anteriores consideraciones, dese segundo debate aprobatorio al mismo y único articulado aprobado en la Cámara y en la Comisión Segunda del Senado, del citado proyecto de ley que a continuación se describe:

**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY 182 DE 2003 CAMARA Y 248 DE 2003 SENADO**

*por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los silletteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese como patrimonio cultural de la Nación a los Silletteros del Corregimiento de Santa Elena, municipio de

Medellín, departamento de Antioquia, y a la Feria de las Flores que se celebra en la ciudad de Medellín y se les reconoce la especificidad de cultura paisa y antioqueña, a la vez que se les brinda protección a sus diversas expresiones de tradición y cultura.

Artículo 2°. Declárese al Corregimiento de Santa Elena y a sus habitantes como origen y gestores de la tradición de los silletteros y reconózcaseles en todas sus expresiones culturales y artísticas como parte integral de la identidad y de la cultura del departamento de Antioquia.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura contribuiría al fomento nacional e internacional, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación y desarrollo de la Feria de las Flores, evento que se celebra en el municipio de Medellín, como también apoyará la iniciación del Programa Semillero de Silletteros en el Corregimiento de Santa Elena, municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Senadores,

*Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*, Presidente Comisión de Ética, miembro Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Defensa y Seguridad Nacional, Comercio y Honores.

**CONTENIDO**

Gaceta número 424 - Lunes 25 de agosto de 2003  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	
Proyecto de ley número 83 de 2003 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la especialidad médica de urología y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 84 de 2003 Senado, por medio de la cual se expiden las normas sobre la organización y funcionamiento de los organismos de Inteligencia y Contrainteligencia de las Fuerzas Armadas de Colombia. ....	5
Proyecto de ley número 86 de 2003 Senado, por la cual se modifica el artículo 384 de la Ley 599 de 2000. ....	12
<b>PONENCIAS</b>	
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 211 de 2003 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia sobre ferias y eventos de frontera", suscrito en la ciudad de Quito el veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000). ....	13
Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 212 de 2003 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia para la Recuperación de Bienes Culturales y otros Específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001). ....	13
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley 182 de 2003 Cámara y 248 de 2003 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a los silletteros y a la Feria de las Flores de Medellín, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones. ....	14